

AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

La Directa Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que el 31 de octubre de 2017, se puso en conocimiento queja con radicado SCQ-135-1154.2017, donde se denuncia deforestación y quema de bosque nativo en la vereda Mulatal en el municipio de San Roque.

Que mediante la Auto con radicado número 135-0373 del 29 de noviembre de 2017, se requiere a los señores HUMBERTO SANCHEZ y WILMAR VALENCIA para que suspendan de manera inmediata la socola y quema que vienen realizando en la vereda Mulatal en el municipio de San Roque.

Que la Corporación a través de su grupo técnico realiza visita de control y seguimiento el día 5 de septiembre de 2020, el cual generó el Informe Técnico con Radicado N°135-0275 de septiembre 15 de 2020, donde se formularon unas conclusiones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, son las siguientes:

*"Los señores HUMBERTO SANCHEZ y WILMAR VALENCIA como infractores han cumplido con los requerimientos exigidos por CORNARE mediante Auto N° 135-0373 de noviembre 2017, por lo anterior, se procede a cerrar el expediente e queja ambiental 056700329059"*

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas

técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 135-0275 del 15 de septiembre del 2020, se ordenará el archivo del expediente No. 056700329059 teniendo en cuenta, que, una vez realizada visita, se concluye que no existe mérito para continuar con el trámite, dado a que en el predio con X: -75°2'10.31", Y: 06°26'39.07" Z; 1588 msnm en la parcelación en la vereda Mulatal en el municipio de San Roque, dado a que se dio cumplimiento a la Auto con radicado 135-0373 del 29 noviembre de 2017.

Por lo anterior y como quiera que la actividad desarrollada está legalmente amparada, es procedente archivar el asunto.

### PRUEBAS

- Informe técnico N° 135-0275 del 15 de septiembre del 2020.

Que, en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 056700329059, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo en los términos de la ley 1437 de 2011, esto es mediante aviso en la página web por tratarse de personas indeterminadas

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procedé el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON  
Directora regional Porce Nus  
CORNARE

Expediente: 056700329059  
Fecha: 16/09/2020  
Proyectó: Andrea Vallejo Monroy  
Técnico: Mónica Chamorro